

tración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de septiembre de 1979, sobre coeficiente, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 11 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Laureano Liñán de los Ríos, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1979, sobre coeficiente del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas Medina.—Ángel Falcón García.—Pablo García Manzano.—Teodoro Fernández Díaz.—Diego Rosas Hidalgo. Rubricados. Publicación: leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Diego Rosas Hidalgo, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el día de su fecha de que certifico. María del Pilar Heredero. Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ceferino Argüello Reguera.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**18266** ORDEN de 29 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.745.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.745, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Antonio Ramón Bernabéu González, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de septiembre de 1979, sobre coeficiente, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 18 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Antonio Ramón Bernabéu González, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1979, sobre coeficiente del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Ángel Falcón.—Pablo García.—Teodoro Fernández.—Diego Rosas.—Rubricados. Publicación: leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma don Diego Rosas Hidalgo, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico.—María del Pilar Heredero.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ceferino Argüello Reguera.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**18267** ORDEN de 29 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.708.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.708, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Demetrio de la Calle Murillo, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha

21 de septiembre de 1979, sobre coeficiente, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 25 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Demetrio de la Calle Murillo, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1979, sobre coeficiente, del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Ángel Falcón.—Pablo García.—Teodoro Fernández.—Diego Rosas (con las rubricas). Publicación: leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Diego Rosas Hidalgo, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benítez.—Rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ceferino Argüello Reguera.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**18268** ORDEN de 29 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.748.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.748, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Concepción Morales Badía, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de septiembre de 1979, sobre coeficiente, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 18 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por doña Concepción Morales Badía, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1979, sobre coeficiente del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Ángel Falcón.—Pablo García.—Teodoro Fernández.—Diego Rosas.—Rubricados. Publicación: leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma don Diego Rosas Hidalgo, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico.—María del Pilar Heredero.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ceferino Argüello Reguera.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**18269** ORDEN de 6 de mayo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 3 de diciembre de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 483/79, interpuesto por «Manoteras, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 3 de diciembre de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 483 de 1979, interpuesto por «Manoteras, S. A.», representada por el Procurador don Francisco de las Alas-Pumariño y Miranda, contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central, Vocalía Quinta, de 1 de febrero de 1979, que resolvió recurso de alzada números R. G. 1.819 de febrero de 1977 y R. S.

56/78, promovido contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de 30 de julio de 1977, recaído en la reclamación número 11.143/76, sobre liquidación por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales, y siendo parte demandada la Administración General del Estado;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de las Alas-Pumariño, en nombre y representación de la Entidad demandante «Manoteras, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 1 de febrero de 1979, que resolvió recurso de alzada números R. G. 1.819, de febrero de 1977, y R. S. 56/78, promovido contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de 30 de julio de 1977, recaído en la reclamación número 11.143/76, sobre liquidación por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales, a que aquélla y la demanda se contraen; debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho mencionados actos administrativos; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso judicial.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**18270**

*ORDEN de 6 de mayo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 7 de mayo de 1981, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso número 871/79, interpuesto por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 7 de mayo de 1981, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso número 871/1979, interpuesto por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», representada por el Procurador don Eusebio Sans Coll, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de julio de 1978, desestimatorio del recurso de alzada promovido contra el del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona de 10 de junio de 1974 sobre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de julio de 1978, expediente 358, de enero de 1974, del Registro Central, y 161/74, del Registro de Sección; acuerdo que declaramos conforme a derecho, y desestimamos los demás pedimentos articulados en la demanda; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**18271**

*ORDEN de 6 de mayo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 30 de junio de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria en el recurso número 281/80, interpuesto por la «Cooperativa de Viviendas Médico-Farmacéutica».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 30 de junio de 1981, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria en el recurso 281/80, interpuesto por la Cooperativa Médico-Farmacéutica, representada por el Procurador don Antonio de Armas Venetta, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 19 de junio de 1980, por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte, y en parte desestimando el presente recurso deducido a nombre de la «Cooperativa de Viviendas Médico-Farmacéutica de Las Palmas», frente a acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 19 de junio de 1980, a que se contrae la litis, debemos anular y anulamos tal acuerdo en el particular por el que se deniega la exención provisional a que se refiere el artículo 65.1 número 63, del texto refundido del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, de 6 de abril de 1967, por no ser en tal particular conforme a derecho, desestimándose las demás pretensiones de la demanda. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**18272**

*ORDEN de 13 de mayo de 1983 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico.*

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, y de acuerdo con el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, en las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas específicas de Concierto entre el Ministerio de Industria y Energía y las Empresas que se relacionan,

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y artículo 4 del Decreto 175/1975, de 13 de febrero, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—A los efectos del Concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Empresas concertadas, se conceden a cada una de las que se citan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1985, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública:

Uno.—Como contraprestación a las obligaciones que adquiere la Entidad concertada, se otorgan los siguientes beneficios fiscales previstos en la cláusula novena del acta general en relación con las inversiones a que se refiere la presente acta específica que se realicen antes del día 1 de enero de 1986:

A) Exención de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

B) Aplicación en su grado máximo de los beneficios regulados por el artículo primero del Decreto-ley 10/1981, de 19 de octubre.

C) Aplicación de los beneficios de apoyo fiscal a la inversión en los términos establecidos en los Decretos-leyes 3/1974, de 28 de junio, y 8/1974, de 27 de noviembre, y en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 10 de abril de 1975.

D) Libertad de amortización para las instalaciones objeto del Concierto, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparece reflejado el resultado de la explotación industrial en las nuevas instalaciones.

E) Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66, número 3, del derogado texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1987, de 5 de abril, que grave las ampliaciones de capital de las Empresas concertadas.

Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que gravan las importaciones de los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta de Concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria y Energía, se acredite que tales bienes no se fabrican en España y que el proyecto técnico que exija la importación de materiales extranjeros no puede ser sustituido desde el punto de vista económico y técnico por otro en el que la industria nacional tenga mayor participación. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Dos.—La aplicación de los beneficios citados en el número uno, anterior, se ajustará en particular a las siguientes normas: